

**INFORME N.° 163-2016-SUNAT/5D0000**

**MATERIA:**

Se consulta si el servicio de estacionamiento vehicular regulado por la Ley N.° 29461 se encuentra comprendido dentro de los alcances del término “similares” a que hace referencia el inciso o) del numeral 1 del artículo 9° de la Resolución de Superintendencia N.° 188-2010/SUNAT, incorporado por la Resolución de Superintendencia N.° 185-2015/SUNAT.

**BASE LEGAL:**

- Ley N.° 29461, Ley que regula el servicio de estacionamiento vehicular, publicada el 28.11.2009.
- Resolución de Superintendencia N.° 188-2010/SUNAT, que amplía el Sistema de Emisión Electrónica (SEE) a la Factura y documentos vinculados a esta, publicada el 17.6.2010 y normas modificatorias.
- Resolución de Superintendencia 185-2015/SUNAT, que modifica la normativa sobre comprobantes de pago para incorporar nuevos requisitos mínimos, realizar mejoras en el SEE, implementar la boleta de venta electrónica consolidada y facilitar el traslado de bienes vendidos usando una factura electrónica emitida en el SEE-Portal, publicada el 17.7.2015 y normas modificatorias.

**ANÁLISIS:**

De acuerdo con lo señalado en el artículo 2° de la Ley N.° 29461, se entiende por servicio de estacionamiento vehicular aquel acuerdo en virtud del cual una persona natural o jurídica, titular de un establecimiento acondicionado para el estacionamiento de vehículos, cede a una tercera persona (propietario o poseedor de un vehículo) el uso de un espacio determinado para estacionamiento, según las condiciones ofrecidas por el titular y conforme a los alcances de dicha ley.

Asimismo, el inciso c) del artículo 4° de la mencionada ley establece que el titular del estacionamiento está obligado a entregar el correspondiente comprobante de pago que acredite la cancelación de la retribución por el servicio contratado, de ser el caso.

Por otro lado, según lo dispuesto por el inciso o) del numeral 1 del artículo 9° de la Resolución de Superintendencia N.° 188-2010/SUNAT, incorporado por la Resolución de Superintendencia N.° 185-2015/SUNAT, en la prestación de servicios de mantenimiento, seguros, reparación y similares para vehículos automotores, el emisor electrónico de la factura electrónica debe ingresar en esta, entre otra información, el número de placa del vehículo automotor respectivo.

Sobre el particular, es del caso indicar que de acuerdo con lo señalado en la Exposición de Motivos de la Resolución de Superintendencia N.° 185-

2015/SUNAT, la incorporación de lo dispuesto en el inciso o) del artículo 9° de la Resolución de Superintendencia N.° 188-2010/SUNAT se encuentra vinculada a lo establecido en ítem ii) del inciso w) del artículo 37° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Impuesto a la Renta<sup>(1)</sup>, según el cual, tratándose de los gastos incurridos en vehículos automotores de las categorías A2, A3 y A4 que resulten estrictamente indispensables y se apliquen en forma permanente para el desarrollo de las actividades propias del giro del negocio o empresa, son deducibles a fin de determinar la renta neta de tercera categoría, los correspondientes a su funcionamiento, entendido como los destinados a combustible, lubricantes, mantenimiento, seguros, reparación y similares.

Es de hacer notar que los servicios de mantenimiento, seguros, reparación y similares a que se refiere el ítem ii) del inciso w) del artículo 37° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta, son aquellos vinculados al funcionamiento de vehículos automotores; por tanto, los servicios que puedan ser prestados respecto de tales vehículos y que no estén relacionados a su funcionamiento, no se considerarán dentro de su alcance.

En ese sentido, dado que la prestación del servicio de estacionamiento vehicular consiste en la cesión de un espacio determinado para estacionar un vehículo dentro de un establecimiento acondicionado para el efecto, al no tener ello implicancia alguna en cuanto al funcionamiento de dicho vehículo, se puede concluir que el citado servicio no se encuentra comprendido dentro de los alcances del término “similares” a que hace referencia el inciso o) del artículo 9° de la Resolución de Superintendencia N.° 188-2010-S UNAT.

### **CONCLUSIÓN:**

El servicio de estacionamiento vehicular regulado por la Ley N.° 29461 no se encuentra comprendido dentro de los alcances del término “similares” a que hace referencia el inciso o) del numeral 1 del artículo 9° de la Resolución de Superintendencia N.° 188-2010/SUNAT, incorporado por la Resolución de Superintendencia N.° 185-2015/SUNAT.

Lima, 27 SET.2016

Original firmado por:

**FELIPE EDUARDO IANNAZONE SILVA**  
**Intendente Nacional (e)**  
**Intendencia Nacional Jurídica**  
**SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE**  
**DESARROLLO ESTRATÉGICO**

krd  
CT00466-2016  
CT00467-2016

Comprobante de Pago – Consignación de número de placa de vehículos.

<sup>1</sup> Aprobado por el Decreto Supremo N.° 179-2004-EF, publicado el 8.12.2004 y normas modificatorias.

Dicho inciso se refiere de los vehículos automotores de las categorías A2, A3 y A4.